

Acuerdo N^o 9 (Por el cual se apue-
ba un contrato. = El Consejo Municipal de
Enrijado = Acuerda: = Art. único = A-
probáse en todas sus partes el Contrato cuya
copia es como sigue: = Contrato N^o 8 =
Entre los suscritos, a saber: Juan Diez,
Personero Municipal de Enrijado, debidamente
autorizado por el Consejo, por una parte;
y Rafael Escobar S., mayor de edad, en su
propio nombre, por la otra, se ha celebrado
el siguiente contrato, que para su validez
necesita la aprobación del H. Consejo = Pri-
mero - El señor Escobar S. da fe al Comuni-
cipio de la obligación de construir cercos
de terrón o capote y pinuela a ambas la-
dos de la calle de "Victor Escobar L.", en la
extensión de sus propiedades = Segundo - El
Municipio se obliga a pagar al señor Es-
cobar S. las sumas de doscientos treinta pes-
os (\$ 230), valor en que fueron estimados di-
chos cercos = Tercero = El Municipio cede al
señor Escobar S. el uso de diez fogas de afuera
del Acueducto Municipal por el término de dos
años contados desde la fecha de la apro-
bación definitiva de este contrato por parte
del Consejo, ~~por~~ la sola reserva de que
ocho de esas mismas fogas las tomará el
Municipio en un lugar apropiado para quemar
en el Matadero público los días miércoles y sa-
bado de cada semana, o los días que más
tarde se designen para el degüello de sa-
nados, desde la madrugada hasta las diez
del día. Asimismo se establece que en casos excep-
cionales, como el de que se presente la necesidad de
sacrificar una cabeza de ganado en días de ho-
ras extraordinarias, o el de que el señor Escobar S.

necesite el agua para un caso especial, cada
parte tiene derecho a usar de la mitad del agua
por el tiempo indispensable. = Cuarto - El Señor
Escobar queda en absoluta libertad para cons-
truir los Cercos de que queda exento el oliv-
ieris o para conservar los de alambrado que
actualmente existen, o para hacer lo que a bien ten-
ga respecto de ellos; de suerte que el olivier-
is no podrá imponer obligación alguna en tal
sentido, o sea exigir determinados Cercos. Quin-
to = El Fontanero vigilará que no falte el
agua en la toma de las diez pagas de este
Contrato, y no se suspenderá por cualquiera re-
paración en los Conduitos, sino que es abso-
lutamente indispensable. Para constancia se firmó
ante testigos en Enrijado a veintinueve de Febrero
de mil novecientos veintidos, = Juanel Díez =
Rafael Escobar J. = J. = Melino Calle L. = J. =
Galtusan Ruiz. = Dado en Enrijado el 27
de Febrero de 1922, después de discutido y a-
probado en dos debates que se suscribieron en dis-
tintos días = El Presidente = Pedro St. Uribe P. = Fran-
cisco A. Calle L. = su. = Residido by 3 de Mayo
de 1922 = E. Salvañiga R. su. = Alrededor olivieris
= Enrijado, Mayo 3 de 1922 = Publíquese
ejecutor, aunque se ignora el origen del
Contrato = Heliodoro Lapata J. = Elicio Sal-
vañiga R. su."

Es copia

Enrijado, 6 de Mayo de 1922

Elicio Salvañiga R.
su

Recibido en la Secretaría de Gobierno el 21 de Marzo

de 1922 y a despacho.

Pablo E. Guzmán

Gobernación del Departamento.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.—SECCIÓN I.^a

Medellín, 22 de Marzo de 1922

Apruébase el Acuerdo N.^o 9 de fecha 3 de Marzo

de 1922 del Distrito de Emigado

Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

Manuel L.

El Secretario de Gobierno,

Francisco del R.